



Recurso nº 1333/2021 C.A. de Castilla-La Mancha 140/2021
Resolución nº 1868/2021
Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021.

VISTO el recurso especial interpuesto por D. E. J. T. G., en representación de la mercantil 2020 FERIA TORO, S.L., contra su exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Guadalajara para contratar los *“Servicios de organización de 4 festejos taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 en la plaza de toros de Guadalajara”*, expediente CON-3664; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2021 el Ayuntamiento de Guadalajara ordenó el inicio del expediente de contratación para la realización del servicio de organización de cuatro Festejos Taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021, en la Plaza de Toros de Guadalajara, en base a la propuesta efectuada por la administrativa responsable del Departamento de Protocolo y Festejos, con fecha 5 de julio de 2021.

Segundo. El 7 de julio de 2021, el titular del órgano de contratación aprobó el expediente de contratación del servicio de organización de 4 festejos taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 en la plaza de toros de Guadalajara, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación.

En la misma resolución se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que han de regir en el procedimiento, por un valor estimado del contrato de 315.000,00 €, (IVA no incluido). La fecha para la presentación de proposiciones tras el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público quedó señalada para el 22 de julio de 2021 hasta las 23:59 horas.



Tercero. Dentro del plazo señalado y tal y como obra en el expediente, y tal como certifica la Jefa de Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio el 30 de julio de 2021, han presentado ofertas las siguientes licitadoras:

- EMPRESA 2020 FERIA TORO, S.L.

Cuarto. El 12 de julio de 2021, estando disconforme el representante de la empresa 2020 FERIA TORO. S.L., presentó en sede electrónica recurso especial contra los pliegos rectores del procedimiento abierto por considerar que los criterios de adjudicación son contrarios a Derecho e insta su declaración de nulidad, amén de la suspensión del procedimiento como medida cautelar.

Quinto. Por Resolución de la Secretaria General del Tribunal de fecha 29 de julio de 2021, dictada por delegación, se acordó la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Sexto. Desestimado el recurso contra los pliegos por Resolución de este Tribunal nº 982/2021, de 17 de agosto, prosiguiendo el procedimiento de licitación la mesa de contratación del Ayuntamiento de Guadalajara procedió a la apertura de la documentación administrativa de la única licitadora presentada (la aquí recurrente), ordenó la apertura del archivo electrónico en el que se contenían los criterios subjetivos de adjudicación sujetos a juicio de valor, acordando su traslado al comité técnico para su evaluación.

Séptimo. El informe de valoración de las ofertas (sobre/archivo nº 2) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 16 del PCAP y en la cláusula 8ª del PPT, valora cada uno de los criterios y resume en su valoración final cuanto sigue:

“La memoria presentada por 2020 Feria Toro S.L., es informada desfavorablemente en relación con lo exigido en los Pliegos de la licitación para la “Organización y realización de 4 espectáculos taurinos”, de acuerdo con el vigente reglamento de festejos taurinos



populares de Castilla-La Mancha, Decreto 38/2013 de 11 de Julio, modificado por Decreto 60/2016 de 11 de octubre, y se le otorga la siguiente valoración:

- *Ganaderías para las corridas. - 0 puntos, por no incluir en la memoria información o documentación alguna sobre la disponibilidad o conformidad de esos terceros, sin que quede mínimamente acreditada la veracidad y viabilidad de lo ofertado.*
- *Matadores y rejoneadores. - 0 puntos, por no incluir en la memoria información o documentación alguna sobre la disponibilidad o conformidad de esos terceros, sin que quede mínimamente acreditada la veracidad y viabilidad de lo ofertado.*
- *Ganadería para recortes. - 0 puntos, por no incluir en la memoria información o documentación alguna sobre la disponibilidad o conformidad de esos terceros, sin que quede mínimamente acreditada la veracidad y viabilidad de lo ofertado.*
- *Material y resto de condiciones. - 0 puntos, por no incluir en la memoria información o documentación alguna al respecto de este apartado.*

Valoración total. - 0 puntos”.

Octavo. A la vista del informe técnico y por Decreto de Alcaldía se resuelve así la licitación:

“Primero. - Excluir la oferta presentada por el licitador 2020 FERIA TORO, S.L., por no alcanzar la puntuación mínima de 60 puntos en la fase de evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor establecida en la cláusula 16.1.a) del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a la interpretación dada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 6/20.

Segundo. - Declarar desierta la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto del servicio de organización de 4 festejos taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 en la plaza de toros de Guadalajara, una vez excluida la única oferta presentada”.

Noveno. Disconforme con la exclusión de su oferta, el representante de la empresa 2020 FERIA TORO, S.L., presenta con fecha 23 de agosto el presente recurso especial contra



dicho Decreto de Alcaldía instando la estimación del recurso y en consecuencia la admisión de su oferta y la adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP, 22.1. 1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50.1 de la LCSP, al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la notificación del acto recurrido y la formalización del recurso especial contra el mismo.

Tercero. En cuanto a la legitimación, la empresa recurrente se ha presentado a la licitación, por lo que goza del concepto de interesado ex artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. Es norma esencial de "*ius cogens*" que la actuación impugnada se refiera a uno de los contratos enunciados en el artículo 44.1 de la LCSP y que se contraiga a una de las actuaciones relacionadas en el artículo 44.2 de la LCSP.

En el presente supuesto, el representante de la empresa 2020 FERIA TORO, S.L. impugna el acuerdo de exclusión de su oferta, de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000,00 euros, por lo que al abrigo el artículo 44.1 a) y 44. 2 b) se contrae a una actuación susceptible de revisión por esta vía del recurso especial en materia de contratación.

Quinto. La mercantil 2020 FERIA TORO, S.L. recurre la exclusión de su oferta de la licitación para el contrato de servicios de organización de 4 festejos taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 en la plaza de toros de Guadalajara, por considerar que dicha exclusión es arbitraria y no ajustada a Derecho.



Por otro lado, el informe del órgano de contratación apelando a la discrecionalidad técnica de la que gozan los comités y equipos de evaluación de las ofertas sostiene la legalidad del acto de exclusión por no llegar la oferta de la recurrente a los mínimos de puntuación de su oferta técnica y, por ende, a pasar a la siguiente fase, a la apertura de su oferta económica. El informe del órgano de contratación suscrito por la Jefa del Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 26 de agosto de 2021 con apoyo en el informe del comité de expertos, -obrante en el expediente- insiste en que no existe ni error ni arbitrariedad ni defectos del procedimiento, por lo que debe prevalecer la presunción de acierto y de legalidad de este informe técnico por encima de las apreciaciones subjetivas y sesgadas expresadas por la recurrente.

“Suplica la desestimación del recurso y la imposición de una sanción a la empresa impugnante “por su clara voluntad de dilatar el procedimiento de adjudicación mediante la interposición continuada de recursos, que conllevarán a la imposibilidad de celebrar los festejos en las fechas previstas (coincidentes además con la semana de las fiestas patronales)”.

Y para finalizar su informe dirigido a este Tribunal apostilla cuanto sigue:

“Resulta paradójico que los pliegos se impugnaran a juicio de la mercantil “2020 FERIA TORO S.L” por la falta de determinación -y la consiguiente inseguridad jurídica a la hora de formular ofertas y ser éstas valoradas-, de conceptos como “ganaderías toristas” y la inclusión en el PPT de un listado indicativo de figuras del toreo a ofertar por los licitadores; y que ahora se fundamente su recurso en una arbitraria valoración del comité por no haber tenido en cuenta los toreros propuestos, todos ellos, salvo uno, correspondientes con la categoría de la plaza e incluidos en el listado del PPT; ni tampoco de las ganaderías, a las que califica textualmente de la siguiente manera: “Además se ha ofertado la ganadería de GARCIGRANDE (número 1 del ranking actual), LOS ESPARTALES (número 1 en el ranking de ganaderías lidiadas en festejos de rejones) y ADOLFO MARTIN (ganadería considerada unánimemente torista por cualquier experto en materia)”.



Sexto. Hemos de partir del carácter preceptivo y vinculante de los pliegos, máxime en este caso que han sido revisados por este Tribunal en la Resolución nº 982/2021, de 17 de agosto.

Sobre los criterios de adjudicación del contrato, hemos de partir de la redacción literal de la cláusula 16ª del PCAP, cuyo tenor expresa que:

“16. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

16.1. Criterios de adjudicación. Se establecen múltiples criterios de valoración en aplicación de lo establecido en el art.145.3 letra g) de la LCSP. Asimismo, al tratarse de un contrato de servicios cuyo objeto corresponde a los cpv enumerados en el ANEXO IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán tener, al menos, el 51% de la puntuación total.

a) Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 90 puntos.

Los licitadores presentarán una memoria técnica indicando ganaderías y toreros a ofrecer, así como el precio a cobrar por las entradas para cada uno de los festejos, considerando los siguientes criterios:

- Valoración de las ganaderías presentadas incluyendo en una de las corridas de las denominadas “toristas”, hasta 35 puntos.*
- Valoración de los matadores y rejoneadores presentados, hasta 35 puntos.*
- Tipo de ganadería a utilizar en el concurso de recortes, hasta 10 puntos.*
- Valoración del material y resto de condiciones requeridas en el PPT, hasta 10 puntos.*

Quedarán excluidos los licitadores que no alcancen una puntuación mínima de 60 puntos de acuerdo con lo establecido en el art.146.3 LCSP y conforme a la interpretación dada por la JCCPE en el expediente 6/20”.

Por su parte, el PPT en relación con el tema que nos ocupa, prescribe lo siguiente:



“8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

8.1. Criterios evaluables a través de juicio de valor: Calidad de proyecto ofertado.

Ponderación: 90 puntos

1. MEMORIA. Presentar Memoria técnica indicando ganaderías y toreros a ofrecer, así como el precio a cobrar por las entradas para cada uno de los festejos 90 puntos, considerando los siguientes criterios:

- *Valoración de las ganaderías presentadas incluyendo en una de las corridas de las denominadas “toristas” 35 puntos.*
- *Valoración de los Matadores y rejoneadores presentados 35 puntos.*
- *Tipo de ganadería a utilizar en el concurso de recortes, 10 puntos.*
- *Valoración del material y resto de condiciones requeridas en el pliego, 10 puntos”.*

Nos hallamos ante un contrato de servicios con el CPV 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos y por ende, como un servicio especial de los enumerados en el Anexo IV de la LCSP, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP “*los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*”, esto es, la valoración a través de un comité de expertos.

El Tribunal considera que el recurso debe ser estimado, puesto que los pliegos no exigían para la valoración de las ofertas acreditar documentalmente que se contaba con la disponibilidad o conformidad de los terceros implicados (ganaderos, matadores y rejoneadores), sino simplemente indicar lo que se ofrecía.

Si posteriormente, en fase ejecución, la empresa adjudicataria no cumpliera con lo indicado en su oferta, se produciría un incumplimiento del contrato, con las consecuencias que prevé la Ley de Contratos del Sector Público, pero no se puede pedir para valorar los criterios de adjudicación, sin exigirle claramente los pliegos, que se acredite contar con los medios que



se proponen para ser valorados. Y esa es la única causa que se alega en el informe de valoración para conceder cero puntos a la empresa recurrente en todos los criterios de adjudicación.

Independientemente de que las fechas de celebración de los festejos ya han sido superadas (días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021), la estimación del recurso no significa que la empresa recurrente hubiera devenido automáticamente adjudicataria, por ser la única licitadora presentada, ya que existía un umbral mínimo de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor bastante exigente (60 puntos, sobre 90), y no se sabe si su oferta económica era admisible, y si habría superado el trámite establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. E. J. T. G., en representación de la mercantil 2020 FERIA TORO, S.L., contra su exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Guadalajara para contratar los *“Servicios de organización de 4 festejos taurinos, a celebrar durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 en la plaza de toros de Guadalajara”*, expediente CON-3664.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.